Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto se acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos denunciado por el recurrente. Además, se le hizo saber a la parte que debía informar periódicamente a este Tribunal respecto de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que el recurrente plantea la revocatoria *in extremis* del pronunciamiento. Sostiene que la decisión es errónea ya que se omitió tener en consideración que ha tramitado e impulsado el beneficio de litigar sin gastos en el juzgado de origen. Asimismo, da cuenta que ha cumplimentado con todos los requerimientos que se le efectuó y alega la afectación de garantías constitucionales y convencionales.

3°) Que el planteo efectuado resulta inadmisible. De los términos de la providencia que difirió el tratamiento de la presente queja, resulta claro que para evitar la declaración de caducidad el apelante debía informar a este Tribunal –dentro del plazo previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación– el trámite de la carta de pobreza, información que tenía como objetivo demostrar su interés en el pleito.

La falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde la referida providencia, dictada el 9 de agosto de 2024, hasta la

declaración de caducidad de instancia del 5 de diciembre de 2024, transcurrieron más de tres meses sin que la parte cumpliese con la carga procesal impuesta ni realizara actividad procesal alguna ante este Tribunal para mantener viva la instancia.

Por ello, se desestima el planteo efectuado. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Emilio Héctor Mata, por derecho propio,** con el patrocinio letrado de la **Dra. María Magdalena Rolando.**